

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0182-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el nombre del Título Vigésimo Quinto y se adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dionicia Vázquez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer penas para quien realice actos que dañen física o psicológicamente a un animal, así como a quien muestre negligencia en su cuidado o lo abandone.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

No tiene correlativo

en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Cuando la muerte del animal de compañía sea provocada con crueldad, sadismo o de manera deliberada, la pena será de siete a quince años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los propietarios o custodios de animales de compañía tienen la obligación de proporcionarles un cuidado adecuado, incluyendo alimentación, agua, refugio, atención médica y un ambiente libre de abuso y crueldad. La violación de esta obligación se sancionará con multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Se exceptúan de las sanciones expuestas en este artículo las acciones realizadas por motivos de sacrificio humanitario, conforme a las prácticas veterinarias reconocidas y las normas oficiales mexicanas, destinadas a aliviar el sufrimiento irreversible de un animal de compañía con métodos que garanticen una muerte rápida, minimizando al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por animal de compañía cualquier animal que esté domesticado y se mantenga por placer, asistencia o compañía, incluyendo pero no limitado a perros, gatos y otros animales.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NATHALIE MARTÍNEZ MATUS.